

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 DE AGOSTO /2023

- Dentro del término concedido a la parte actora no subsana la Demanda. Allega escrito pero no es subsanada, insiste en que dicha obligación sería cancelada por el demandado en cuotas..

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00540-00

Se decide lo pertinente respecto de la presente demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA en contra de DIEGO ARMANDO GARCÍA POSADA.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el día 09 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda por cuanto adolecía de algunos requisitos de ley y se le concedió a la parte el termino de cinco días para subsanarla.

La parte interesada no dio claridad a sus pretensiones, en tanto que se demanda por una cuantía superior a la estipulada en el pagaré, de acuerdo a la literalidad del título, suma de dinero que debía cancelar el demandado en una sola cuota el 1º de enero de 2021 y no en cuotas como lo indica la apoderada judicial de la parte actora. Es por ello que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazado el libelo por no haber sido corregido en la forma como le fue ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA en contra de DIEGO ARMANDO GARCÍA POSADA.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 139 Del 23/08/2023

SANDRA MILENA GUTIEREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6518ff12877cb619d37a876dc2c0ead2b675e231f0e0d6f514b0d584a64bd9**

Documento generado en 22/08/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>